

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente Demanda. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 411

Radicación Nro. 2021-0090-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor **WILSON GALLEGO FIALLO**, mediante apoderado judicial, demanda de Simulación de Matrimonio Civil, en contra de la señora **JESSICA MARIN NAVARRO STOPPA**.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. Debe precisarse con claridad las pretensiones de la demanda y los hechos en que se fundan, toda vez que no se advierte relación entre las pretensiones y los hechos.
 - 2.2. Debe la parte interesada acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. Decreto 806 del 2020 art. 6.
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. arts. 90)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

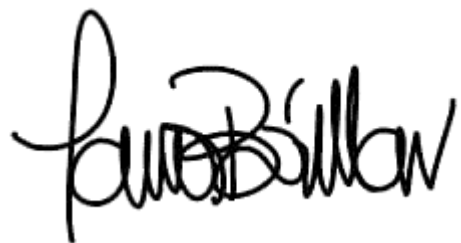
PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de SIMULACION DE MATRIMONIO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la doctora **JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE CALI

**En Estado No. 51 de
hoy se notifica a las partes el**

20/04/2021